



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1369-R-2021 Piura, 17 de setiembre de 2021

VISTO

Visto el expediente N° 000290-5501-21-2 de fecha de 13 de setiembre de 2021, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 1540-2021-ONP/DPR.GD, remite copia de la Resolución N° 0000001518-2021- ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 04 de mayo de 2021 relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña JOSEFA ROSARIO MELENDREZ GUERRERO DE FLOREANO, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1082-R-94 de fecha 24 de agosto de 1994, se otorgó pensión definitiva de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de Luis Felipe Floreano Rojas, con el cargo clasificado de Trabajador de Servicio III, a partir del 20 de agosto de 1994, reconociéndosele 30 años, 01 mes y 11 días de servicios prestados al Estado;

Que, según el Acta de Defunción presentada, se acredita que, el pensionista LUIS FELIPE FLOREANO ROJAS falleció el 12 de enero de 2021;

Que, según el Acta de Matrimonio Civil presentada, se acredita que, el matrimonio civil se celebró el 14 de diciembre de 1996, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2001-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital;
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes Josefa Rosario Melendrez Guerrero de Floreano, cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicada el 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo tercero que las entidades, a que se refiere el artículo segundo en la citada norma, que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengados no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF., el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1369-R-2021 Piura, 17 de setiembre de 2021

Que, mediante Oficio N°1213-J-OCP-UNP-2021 de fecha 15 de setiembre del 2021, la Jefe de la Oficina Central de Planificación solicita se emita la resolución de Pensión definitiva de viudez de doña JOSEFA ROSARIO MELENDREZ GUERRERO DE FLOREANO según oficio de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 608-2021-OCAJ-UNP de fecha 16 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina declarar procedente y reconocer el derecho de Pensión de Viudez a favor de doña Josefa Rosario Melendrez Guerrero de Floreano, cónyuge supérstite del ex pensionista cesante del Estado Don Luis Felipe Floreano Rojas, en vías de regularización a partir del 12 de enero de 2021;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho a pensión definitiva de sobrevivientes por Viudez a doña **JOSEFA ROSARIO MELENDREZ GUERRERO DE FLOREANO**, y reconocer en vías de regularización el derecho a partir del 12 de enero de 2021, de acuerdo al artículo 32 inciso b) de la Ley N°28449; **la misma que es equivalente a una Remuneración Mínima Vital.**

ARTÍCULO 2°.- El acto administrativo que emita la Universidad Nacional de Piura, en un plazo que no exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de Pensión de Sobreviviente Viudez que reconoce la presente Resolución, a favor de **JOSEFA ROSARIO MELENDREZ GUERRERO DE FLOREANO**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N°28449.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veras, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OCP(2),OCARH(4),INT,OCAJ,ARCHIVO (2)

14 copias - IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR(e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL